

El Derecho y otros Contenidos Normativos

Excluido el derecho de otras categorías en el orden cultural, queda por señalar qué significa su contenido normativo. ¿Significa que el derecho es solamente un conjunto de normas, de reglas abstractas?, o ¿también las situaciones, los actos o hechos concretos colocados bajo las normas son contenidos jurídicos? En efecto, esta segunda acepción es la adecuada.

El derecho es un conjunto de normas, pero con todas las consecuencias de los actos o hechos concretos que dentro de ellas se realizan. Por ejemplo, no solo los preceptos del Código Civil forman parte del Derecho mexicano, sino también los actos de ejecución efectuados por un actuario en cumplimiento de una orden judicial, como consecuencias producidas dentro de los preceptos jurídicos generales. Es decir, también lo jurídico especial y concreto es parte del derecho, y en este sentido se dice que es un contenido, normativo.

Pero esto requiere determinar qué es lo que tienen de propio los contenidos normativos en general. Por qué ha sido excluido el derecho de otras categorías culturales no jurídicas, pero incluyéndolo en otra esfera. Así como hay la categoría del arte, la de la ciencia, la de la religión, hay también la categoría de lo normativo, calificada con el nombre de moralidad, en su sentido más amplio.

La moralidad equivale a la costumbre, al carácter de una comunidad; es decir, a toda manifestación de la conducta dependiente de la voluntad en el desarrollo de sus aspiraciones; de suerte que en este sentido las actitudes morales, en sentido estricto, la pureza de conciencia, la intimidad del corazón, la sinceridad, lo mismo que las

El Derecho y otros Contenidos Normativos

modas, los usos sociales y la regulación jurídica nacional e internacional de cada estado; todo, sin excepción, forma parte de este orden de la moralidad. Así, cuando se trata de calificar o aludir a la moralidad de un pueblo, no solo se significa a la sinceridad íntima, a la pureza de conciencia, sino también a los modos de vida jurídicos de ese pueblo, o a las formas del decoro y del trato social.

REFERENCIAS:

(2003). En J. M. Terán, *Filosofía del Derecho* (págs. 43-60). México DF: Porrúa